



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

Lima, 07 de enero de 2025

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería (DGM)
ADMINISTRADO : Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de setiembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Gino Carlos Zurita Lapa es titular de la concesión minera "SIERRA NEVADA 2015", código 62-00032-15, vigente al año 2019. Al respecto, el numeral 8 del ANEXO II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales aquellos; que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido al contar Gino Carlos Zurita Lapa, con Código REINFO N° 685481, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece la resolución directoral antes mencionada. Por tanto, en el referido informe se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Gino Carlos Zurita Lapa; precisándose que éste mantiene la obligación de presentar la DAC del año 2019 y que la DGES es el órgano encargado de la fase instructiva del referido procedimiento.
2. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "SIERRA NEVADA 2015".
3. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Gino Carlos Zurita Lapa se encuentra con inscripción "vigente" respecto al derecho minero "SIERRA NEVADA 2015".
4. Por Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 09 de setiembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de Gino Carlos Zurita Lapa, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Gino Carlos Zurita Lapa, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- CS.
- 
- 
- 
- Mediante Escritos N° 3217464 y 3217480, ambos de fecha 20 de octubre de 2021, el recurrente presenta sus descargos, señalando, entre otros, que la no presentación de la DAC del año 2019 se debe al desconocimiento y falta de información, debido a que en enero del 2020 la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín (DREM Junín) se trasladó a la Oroya, y con el inicio de la pandemia por COVID-19 se suspendieron los trámites administrativos. Asimismo, si bien está inscrito en el REINFO, es cotitular del 50% de la concesión minera "SIERRA NEVADA 2015". Además, tiene la condición de Productor Minero Artesanal, debido a que entre los derechos mineros que tiene a su nombre tiene un total de 150 hectáreas y una producción de 25 Tm/día, información declarada en el IGAFOM, hecho por el cual su inscripción se encuentra vigente.
 - Por Informe N° 0828-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 05 de mayo de 2022, la DGES señala que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 685481 (actualmente REINFO) respecto del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" desde el 16 de junio de 2017. En virtud de ello, queda acreditado que el administrado tiene la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, encontrándose, por tanto, obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019.
 - En cuanto al descargo presentado por el administrado, el Informe N° 0828-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, señala que, conforme a lo indicado en los puntos 3.10 al 3.27, dicho descargo no desvirtúa la imputación de cargos realizada mediante Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES.
 - En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Gino Carlos Zurita Lapa, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

9. Respecto al análisis de ocurrencias, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias por el incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Gino Carlos Zurita Lapa:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, el titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2019 y a los años posteriores a éste que correspondan.

CA.

10. A fojas 24, obra el Oficio N° 1091-2022-MINEM/DGM, de fecha 10 de mayo de 2022, por el cual el Director General de Minería remite al administrado, el Informe N° 828-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días.

HL

11. Mediante Escrito N° 3312033, de fecha 03 de junio de 2022, el recurrente presenta su descargo a la imputación señalada en el Informe N° 828-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC.

12. Mediante Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2022, el Director General de Minería señala que el descargo del recurrente, presentado mediante Escrito N° 3312033, de fecha 03 de junio de 2022, conforme a lo señalado en los considerandos de la citada resolución, no desvirtúa la imputación de cargos realizada por la autoridad minera.

CA

13. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Gino Carlos Zurita Lapa, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a Gino Carlos Zurita Lapa con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA SOLES-CUENTA RECAUDADORA-MULTAS-MINEM 0011-0661-0100072127-62, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución y 3.- El pago de la multa impuesta a Gino Carlos Zurita Lapa no lo exime de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.

14. Con Escrito N° 3376406, de fecha 19 de octubre de 2022, Gino Carlos Zurita Lapa interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM.

CA

15. Por Resolución N° 0140-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 11 de octubre de 2022, el Director General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

remitido con Memo N° 01158-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 23 de diciembre de 2022.

16. Mediante Resolución N° 485-2023-MINEM/CM, de fecha 12 de junio 2023, el Consejo de Minería resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2022, que sanciona a Gino Carlos Zurita Lapa por no presentar la DAC correspondiente al año 2019 y de todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera notifique el Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de setiembre de 2021 y el auto directoral de inicio de procedimiento sancionador respectivo a los cotitulares del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" para que presenten sus descargos, prosiga el procedimiento sancionador por no presentar la DAC correspondiente al año 2019 y resuelva conforme a ley.
17. Mediante Informe N° 0342-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de abril de 2024, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 485-2023-MINEM/CM, se notifique a la cotitular Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C., el Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que tome conocimiento del PAS iniciado en contra de Gino Carlos Zurita Lapa.
18. Mediante resolución de fecha 11 de abril de 2024, sustentada en el Informe N° 0342-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, se dispone poner en conocimiento de Gino Carlos Zurita Lapa el referido informe y notificar a Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C., el Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Minería.
19. Mediante Escrito N° 3736555, de fecha 22 de abril de 2024, Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. presentó su descargo al Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES.
20. Mediante Escrito N° 3736569, de fecha 22 de abril de 2024, Gino Carlos Zurita Lapa presentó su descargo al Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES.
21. Mediante Informe N° 0421-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de mayo de 2024, se señala que, conforme a lo indicado en los puntos 3.11 al 3.23, que los argumentos expuestos en el escrito de descargos presentado por Gino Carlos Zurita Lapa no desvirtúan la imputación de cargos realizada mediante Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES. Asimismo, se señala que los argumentos expuestos en el escrito de descargos presentado por Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. son los mismos que sostiene Gino Carlos Zurita Lapa, por lo que, estando a que dichos argumentos han sido desvirtuados, corresponde desestimar los argumentos del cotitular Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Gino Carlos Zurita Lapa:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

22. El referido informe concluye señalando que Gino Carlos Zurita Lapa ha incurrido en la infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería al no presentar la DAC por el periodo 2019; y notificar el citado informe a Gino Carlos Zurita Lapa, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (5) días con la finalidad de que formule sus descargos ante la DGM. Además, se recomienda remitir el referido informe a Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C., cotitular del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" con el propósito que tome conocimiento del procedimiento administrativo sancionador.
23. Mediante Escrito N° 3754119, de fecha 29 de mayo de 2024, Gino Carlos Zurita Lapa presentó sus descargos al Informe N°0421-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC.
24. Mediante Escrito N° 3754121, de fecha 29 de mayo de 2024, Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. presentó sus descargos al Informe N°0421-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC.
25. Mediante Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024, el Director General de Minería señala que los descargos de los administrados, presentados mediante Escrito N° 3754119 y Escrito N° 3754121, ambos de fecha 29 de mayo de 2024, reiteran los argumentos de sus descargos presentados contra el Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES, por lo que los argumentos esgrimidos por el administrado y el cotitular no logran desvirtuar la imputación, toda vez que lo referido, no acredita que efectivamente haya cumplido con presentar la DAC 2019.
26. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Gino Carlos Zurita Lapa, por la no presentación de la DAC, correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a Gino Carlos Zurita Lapa con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA soles a nombre del convenio: "Ministerio de Energía y Minas", y brindando el número de la resolución dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución.
27. Mediante Escrito N° 3761651, de fecha 13 de junio de 2024, Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024.
28. Mediante Escrito N° 3761655, de fecha 13 de junio de 2024, Gino Carlos Zurita Lapa interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024.



RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

29. Por Resolución N° 0055-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 10 de julio de 2024, el Director General de Minería dispone conceder los recursos de revisión señalados en los puntos anteriores y elevar los autos al Consejo de Minería. Dichos recursos fueron remitidos con Memo N° 01063-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 07 de agosto de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los recurrentes fundamentan sus recursos de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

30. La resolución impugnada no ha meritado el contenido de la Resolución Directoral N° 000153-2019-GRJ/GRDE/DREM-DR, de fecha 18 de junio de 2019 que declaró en abandono el procedimiento de evaluación de su Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) respecto del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015". En ese sentido señala que el año 2019 no contaba con IGAFOM y en consecuencia no podía ejercer actividades mineras.
31. Mediante Informe N° 0828-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se ha determinado su condición de Productor Minero Artesanal por lo que no corresponde una multa de 60% de 15 UIT ya que dicha sanción corresponde a la mediana y gran minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024, que sanciona a Gino Carlos Zurita Lapa, por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

32. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
33. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
34. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

35. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
36. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
37. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
38. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, de fecha 11 de junio de 2020, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 30 de setiembre de 2020, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.
39. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

V1. Análisis de los antecedentes

40. Mediante Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2022, se resuelve declarar la responsabilidad administrativa de Gino Carlos Zurita Lapa, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; y sancionar a Gino Carlos Zurita Lapa con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT. Asimismo, Gino Carlos Zurita Lapa interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM.
41. Conforme al Resumen del Derecho Minero "SIERRA NEVADA 2015" expedido por el INGEMMET, que obra a fojas 04 vuelta, durante el año 2019, Gino Carlos Zurita Lapa era cotitular del 50% de participación del citado derecho minero.
42. Asimismo, conforme al asiento 02 de la Partida Registral N° 11244439, del Libro de Derechos Mineros, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra a fojas 93 del expediente, se inscribió con fecha 24 de octubre de 2017, la transferencia del 50% de derechos y acciones del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" otorgada por S.M.R.L. CAMILA 2008 a favor de Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. y el otro 50% a favor de Carlos Felipe López Cristóbal. Además, conforme al asiento 03 de la partida registral antes mencionada se inscribió con fecha 26 de octubre de 2018, la transferencia del 50% de derechos y acciones del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" otorgada por Carlos Felipe López Cristóbal a favor de Gino Carlos Zurita Lapa (fojas 94).
43. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el considerando anterior, Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. son cotitulares del del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" con el 50% de derechos y acciones cada uno a la fecha de la imputación de la comisión de la infracción.
44. Esta instancia mediante Resolución N° 485-2023-MINEM/CM, de fecha 12 de junio de 2023, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0925-2022-MINEM/DGM, de fecha 04 de octubre de 2022; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera notifique el Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de setiembre de 2021, y el auto directoral de inicio de procedimiento sancionador respectivo a los cotitulares del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015" (Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C.) para que presenten sus descargos, prosiga el procedimiento sancionador por no presentar la DAC correspondiente al año 2019 y resuelva conforme a ley.
45. La DGM notifica a los administrados (Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C.) el Informe N° 1018-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de setiembre de 2021, y el Auto Directoral N° 0864-2021-MINEM-DGM/DGES y, luego de su evaluación la DGM, desestima los argumentos de los descargos de los administrados.
46. Mediante Informe N° 0421-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de mayo de 2024, la DGM emite el informe final del procedimiento sancionador iniciado a los administrados y dispone notificar el referido informe para que los administrados



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

presenten sus descargos. Los administrados presentan sus descargos los cuales nuevamente son desestimados por la DGM.

47. Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024, sustentada en el Informe N°0421-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, se resuelve declarar la responsabilidad administrativa de Gino Carlos Zurita Lapa, por la no presentación de la DAC, correspondiente al año 2019 y sanciona a Gino Carlos Zurita Lapa con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT

V2. Análisis de la cuestión controvertida

48. Revisado los actuados del expediente y, conforme al análisis de los antecedentes, se tiene que los administrados cotitulares del derecho minero "SIERRA NEVADA 2015", y responsables solidarios por las infracciones administrativas que conlleva el incumplimiento de las normas mineras, fueron notificados de todas las actuaciones en el procedimiento sancionador iniciado por la DGM por la no presentación de la DAC 2019; en ese sentido, debe señalarse que los administrados han ejercido su derecho de defensa y la DGM, durante el procedimiento sancionador, a procedido conforme al debido procedimiento.

49. Respecto a la sanción de multa, cuando existe responsabilidad solidaria de los administrados, conforme al numeral 251.2 del artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a las definiciones señaladas en el análisis de la presente resolución, la autoridad minera puede aplicar la sanción a cualquiera de los administrados responsables por infringir las normas administrativas, sin perjuicio de que el administrado sancionado posteriormente accione contra el otro responsable solidario de la infracción, por el monto de la sanción de multa que le corresponda.

50. En ese sentido, es importante señalar que mediante Escritos N° 3217464 y N° 3217480, ambos de fecha 20 de octubre de 2021, que obran a fojas 10 y 18 del expediente, Gino Carlos Zurita Lapa señala que es cotitular del 50% de la concesión minera "SIERRA NEVADA 2015" y reconoce la comisión de la infracción administrativa de la no presentación de la DAC 2019.

51. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el considerando anterior y analizados los actuados, se tiene que Gino Carlos Zurita Lapa, se encontraba inscrito en el REINFO desde el 16 de junio de 2017. Asimismo, durante el año 2019 se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Código N° 685481 del REINFO, en estado vigente, por lo que estaba obligado a presentar la DAC por el año 2019, de conformidad al punto 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM-DGM que señala que están obligados a presentar dicha declaración los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquellos a que se encuentren inscritos en el REINFO.

52. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

53. No consta en autos que, pese a estar obligado, Gino Carlos Zurita Lapa haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, de fecha 11 de junio de 2020.
54. En consecuencia, corresponde que Gino Carlos Zurita Lapa, cotitular del 50% de la concesión minera "SIERRA NEVADA 2015", que reconoció la comisión de la infracción administrativa de la no presentación de la DAC 2019, sea sancionado conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

V3. Análisis de los recursos de revisión

- CS.
55. En cuanto a lo argumentado por Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. en sus recursos de revisión, debe señalarse que ambos recursos tienen los mismos argumentos, y, respecto a que señalan que no se habrían evaluado sus descargos, debe señalarse que conforme se advierte del Informe N° 0103-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC y de los considerandos de la resolución impugnada, la autoridad minera ha evaluado los descargos presentados por los recurrentes en su oportunidad.
56. Además, se ha verificado que Gino Carlos Zurita Lapa no contaba con Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA), que se debe obtener conforme al Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, para la aplicación de beneficios administrativos establecidos en dicho reglamento y la aplicación de escala de multas establecidas en la Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM. Por lo tanto, al no contar con la referida constancia no le corresponde que sea considerado como PPM o PMA, para efectos de la gradualidad de sanciones.
57. Asimismo, debe precisarse que la resolución directoral regional presentada en su recurso de revisión no desvirtúa que Gino Carlos Zurita Lapa se encontraba registrado en el REINFO el año 2019. Asimismo, se ha constatado que el administrado tenía la obligación de presentar la DAC 2019, ya que se encontraba inscrita en el REINFO.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



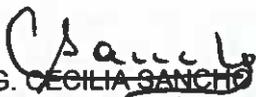
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 035-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado los recursos de revisión interpuesto por Gino Carlos Zurita Lapa y Sierra Nevada Energía y Minas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0331-2024-MINEM/DGM, de fecha 03 de junio de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)